INFORME N° 130-2018-SENACE-PE/DEAR

A : **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**
Director de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

ASUNTO : Desistimiento de la solicitud de evaluación del Tercer Informe Técnico Sustentatorio *"Central Eólica Wayra I"*, presentado por ENEL GREEN POWER PERU S.A.

REFERENCIA : Trámite E-ITS-00205-2018 (06.08.2018)
Exp. N°E-ITS-00205-2018 DC-3 (09.10.2018)

FECHA : Miraflores, 16 de octubre de 2018

Nos dirigimos a usted en relación con los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Trámite E-ITS-00205-2018 de fecha 06 de agosto de 2018, ENEL GREEN POWER PERU S.A. (en adelante, el Titular) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DEAR Senace) el Tercer Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, ITS) *"Central Eólica Wayra I"*, para su evaluación correspondiente.

1.2 Mediante Oficio N° 274-2018-SENACE-JEF/DEAR de fecha 08 de agosto de 2018 la DEAR Senace remitió copia del ITS en mención al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (en adelante, Sernanp) para la opinión técnica respectiva.

1.3 Mediante Tramite DC-1 E-ITS-00205-2018 de fecha 04 de setiembre de 2018, el Sernanp remitió el Oficio N° 1555-2018-SERNANP-DGANP y la Opinión Técnica N° 653-2018-SERNANP-DGANP con los resultados de la evaluación del mencionado ITS.

1.4 Mediante Auto Directoral N°002-2018-SENACE-PE/DEAR de fecha 10 de setiembre de 2018, la DEAR Senace requirió al Titular que cumpla con subsanar las observaciones formuladas en el Anexo N° 01 del Informe N° 008-2018-SENACE-PE/DEAR, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles.

1.5 Mediante Tramite DC-2 E-ITS-00205-2018, de fecha 19 de setiembre de 2018, el Titular solicitó a la DEAR Senace ampliación de plazo de quince (15) días hábiles adicionales, para cumplir con presentar la información en el Anexo N° 01 del Informe N° 008-2018-SENACE-PE/DEAR.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

1.6 Mediante Auto Directoral N° 016-2018-SENACE-PE/DEAR, de fecha 26 de setiembre de 2018, sustentado en el Informe N° 054-2018-SENACE-PE/DEAR la DEAR Senace otorgó el plazo de diez (10) adicionales, a fin de que el Titular cumpla con subsanar las observaciones formuladas en el Anexo N° 01 del Informe N° 008-2018-SENACE-PE/DEAR.

1.7 Mediante Tramite DC-3 E-ITS-00205-2018 de fecha 09 de octubre de 2018, el Titular presento ante la DEAR Senace el desistimiento de la solicitud de evaluación del ITS *"Central Eólica Wayra I"* en cuestión, de conformidad con el artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

II. ANÁLISIS

2.1 Las normas que regulan los procedimientos especiales en materia ambiental del subsector Energía omiten establecer régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que, de conformidad con el artículo II del TUO de la LPAG[1], corresponde la aplicación de las disposiciones comunes de esta norma.

2.2 Al respecto, el artículo 198 del TUO de la LPAG regula la figura jurídica del desistimiento señalando, entre otros puntos, que éste: ***i)*** podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, determinando su contenido y alcance, ***ii)*** podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final; y, ***iii)*** deberá señalar expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento)[2].

---

[1] "***Artículo II.- Contenido***
1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.
2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.
3. Las autoridades administrativas, al reglamentar los procedimientos especiales, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente Ley".

[2] *"**Artículo 198.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión***
198.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.
198.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.
198.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.
198.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.
198.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
198.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesado, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2.3 De presentarse dichos presupuestos normativos, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento; salvo que, terceros interesados apersonados al mismo instasen por su continuación. Asimismo, si del análisis de los hechos se considerase que podrían estar afectándose intereses de terceros; o, que la acción suscitada extrañase al interés general, se podrá continuar de oficio el procedimiento, limitándose los efectos del desistimiento al interesado.

2.4 En el presente caso, la solicitud de desistimiento efectuada por el Titular resulta acorde con la norma citada toda vez que: ***i)*** se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (Exp. N° E-ITS-00205-2018 DC-3 de fecha 09 de octubre de 2018), ***ii)*** no se ha notificado la resolución final respecto del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio en cuestión; y, ***iii)*** se señala expresamente que se trata de un desistimiento del procedimiento.

2.5 En tal sentido, corresponde aceptar de plano el desistimiento presentado por el Titular y declarar concluido el procedimiento correspondiente; máxime si se considera que no existen terceros apersonados al mismo y no se evidencia afectación a intereses de terceros o al interés general.

III. CONCLUSIÓN

3.1 Corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de evaluación del Tercer Informe Técnico Sustentatorio *"Central Eólica Wayra I"*, presentado por ENEL GREEN POWER PERU S.A.; y, declarar la conclusión de este, procediéndose al archivo del expediente.

IV. RECOMENDACIONES

4.1 Remitir el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a ENEL GREEN POWER PERU S.A., en señal de conformidad con el mismo; para conocimiento y fines correspondientes.

4.2 Remitir el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, en señal de conformidad con el mismo; para conocimiento y fines correspondientes.

4.3 Publicar en la página web del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente Informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

198.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Atentamente,

Antero Cristian Melgar Chaparro
Lider de Proyectos
CIP N° 89890
Senace

Nómina de especialistas[3]

Milward Marcial Salas Delgado
Nómina de Especialistas - Legal
CAL N° 54321
Senace

[3] De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados para apoyar la revisión de los estudios ambientales. La Nómina de especialistas se encuentra regulada por la Resolución Jefatural N° 122-2018-SENACE/JEF.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.